



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, once de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Rodrigo González del rodeo organizado por el Club Manantiales de Parral, realizado el 7 y 8 de diciembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario; 20 novillos en la primera serie libre y 12 novillos en la segunda serie libre.

2.- El informe del jurado señor Marcelo Molina del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 20 novillos bajo el peso reglamentario en la primera serie libre y 10 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.

3.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva, respecto de la serie en que hay diferencias en lo informado por delegado y jurado, da cuenta de haberse corrido 11 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.

4.- Que habiéndose solicitado los descargos, estos no fueron evacuados por el club denunciado.

Y CONSIDERANDO:

4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

5.- Que, respecto de la cantidad de ganado bajo peso corrido en la primera serie libre, tanto delegado como jurado coinciden en que fueron 20 los novillos bajo el peso reglamentario en dicha serie.

6.- Respecto a la cantidad de ganado bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre, se estará a los 10 novillos informados por el jurado del rodeo, por ser este número más favorable para el club denunciado

7.- Que este tribunal se forma convicción respecto de haberse corrido 30 novillos bajo el peso reglamentario en la primera y segunda serie libre, lo que representa respecto del total un 9,3% del ganado.

8.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%. Lo anterior deberá ser aumentado en un grado puesto que el rodeo realizado por el Club Manantiales de Parral era un rodeo Interasociaciones, por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación;

SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Manantiales de Parral y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Las tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva, comienzan desde el 15 de febrero de 2025 hasta el 2 de marzo de 2025.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Maule Sur, al Club Manantiales de Parral y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena y señor González.

Rol 107-2024.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente